

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso. **Servidumbre**
Rad. Nro. 11001400305720210064401

En atención a la documental aportada, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes de una parte que, el extremo apelante dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto emitido el pasado 16 de diciembre y, de otra que, la parte demanda guardó silencio.

De otro lado, se observa que, el próximo 6 de junio se vencería el término de que trata el art. 121 del C. G. del P. para dictar sentencia en esta instancia dentro de este proceso. No obstante, de acuerdo con aplicación analógica del art. 18 de la Ley 446 de 1998 se tiene que ello aún no es posible atendiendo al orden de llegada de otros procesos anteriores a éste para desatar la segunda instancia contra la sentencia, sumado a la ausencia de prelación legal del presente asunto. Por lo anterior, este Despacho en uso de las facultades contenidas en el inciso 5 del art. 121 del Código General del Proceso PRORROGA por el término de seis (6) meses, contados a partir del 6 de junio de 2023 el tiempo para dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

En firme ingrese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.